

194 1864  
p<sup>a</sup> Conquistaa la tierra Santa

La 37. que qualquiera Maestro, que començare una obra, no la despare sin voluntad del Dueño, esta Concluída, sino le asienten justos motivos, que haze presente, á la Justicia, para su reparacion. <sup>on</sup> Multandole en quantos Ducados, para el fondo, como si esto vin á ordenar, no se acostumbra en los Tribunales. —

La 38. Prohibe, á los Maestros Introducirse en obra que otro haya Empezado, sino hay justo motivo, para la reparacion ó, si no, esta Empezado, y en este Caso, entezaxa á el otro, y primero, sea Reintezaxado, ó, la Justicia se lo mande, con multa de dos Ducados, la 3<sup>a</sup> parte, para el fondo — " — " —

Eno es. Mas que el Obra Dueño de la obra aunque le parezca, que el usante no se mal ó, que los oficiales, trabaxan poco, no podra expedirlos, el Maestros, y continuax con otro el Miexcoler, si que ha a seguir un larro, linpio, para probar si fueron justas las Causas, y reparax á el primero, y si esto no lo loora, trabaxalo, ó, dazle a mano, á la obra, esta que se muestra á quel venon Maestro — " — " —

Las Once restantes, son Copiadas, y las de unxacia Madrid, y otras, para que no se niegan sean justas, y puedan solo

